

INFORME N° 18 /018

- DE** : Asesorías Pimentel Ltda.
- FECHA** : Santiago, de 12 febrero 2018
- REF.** : Dictamen N° 606/10, de 31.01.2018, de la Dirección del Trabajo, resuelve que un padre trabajador puede hacer uso del post natal parental traspasado por la madre trabajadora independiente, que emite boletas a honorarios, cuando ésta ha optado por dicha modalidad, en conformidad al artículo 197 bis del Código del Trabajo.

La Dirección del Trabajo, con fecha 31 de enero del año en curso, emitió el dictamen 606/10, que se adjunta , concluyendo lo que a continuación se indica :

“ No existe inconveniente legal para que un padre trabajador haga uso del permiso post natal parental traspasado por la madre trabajadora independiente, que emite boletas de honorarios, cuando ella ha optado por dicha modalidad, de conformidad al artículo 197 bis del Código del Trabajo.

Complementa en el sentido indicado lo sostenido por esta Dirección, en dictamen N° 4052/83, de 17.10.2011.”

Para arribar a la conclusión anterior, el organismo fiscalizador recurre al artículo 197 bis del Código del Trabajo, que contiene las normas que regulan el postnatal parental y que permiten, cuando ambos padres son trabajadores, a elección de la madre, que el padre goce del permiso postnatal parental, a partir de la séptima semana, por el tiempo que ella indique, debiendo éste dar avso a su empleador mediante carta certificada enviada, a lo menos con diez días de anticipación a la fecha en que hará uso, con copia a la Inspección del Trabajo.

Luego, se invoca el artículo 152 bis del decreto con fuerza de ley N°1 del Ministerio de Salud del año 2006, precepto que establece que las trabajadoras independientes tienen derecho al postnatal parental del artículo 197 bis del Código del Trabajo, el cual podrán ejercer por doce semanas percibiendo la totalidad del subsidio, o por dieciocho semanas percibiendo la mitad de aquel, además de las remuneraciones que pudieran percibir.

Fundamenta, además, su conclusión en las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Seguridad Social contenidas en la Circular N° 2777 de 18.10.2011 que, en su parte pertinente, refiriéndose al postnatal de las trabajadoras independientes, estableció que:

“La trabajadora independiente podrá traspasar al padre del menor parte del permiso postnatal parental, en cualquiera de sus modalidades, en conformidad a lo prescrito en el inciso 1° del artículo 197 bis, del Código del Trabajo.”

PIMENTEL & CIA
ABOGADOS

Acorde con lo anterior el dictamen en análisis señala que el postnatal parental se vincula a la
"calidad de trabajador en ambos casos y, en consecuencia, incluye a quienes prestan servicios personales en virtud de un contrato de trabajo, y aquellos que siendo independientes, que no dependen de empleador ni tienen trabajadores bajo su dependencia, agregando, que no existe impedimento para que un padre trabajador haga uso de un permiso postnatal parental traspasado por la madre trabajadora independiente....."

Comentarios:

En relación con la materia objeto de este informe, cabe recordar que las trabajadoras tienen derecho a postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, las cuales pueden ampliarse a dieciocho semanas si decide reincorporarse a su labores por la mitad de su jornada. Para estos efectos la trabajadora deberá dar aviso a su empleador mediante carta certificada con, a lo menos, treinta días de anticipación al término del periodo postnatal, con copia a la Inspección del Trabajo.

Si la trabajadora elige la opción de reincorporarse a sus actividades por la mitad de su jornada, el empleador se encuentra obligado a reincorporarla salvo que, por la naturaleza de sus labores, y las condiciones en que ella se desempeña, sólo pueden desarrollarse ejerciendo la jornada que la trabajadora cumplía antes de su permiso prenatal.

La negativa del empleador a la reincorporación debe ser fundada e informada a la trabajadora dentro de los tres días siguientes de recibida la comunicación de ésta mediante carta certificada con copia a la Inspección del Trabajo en el mismo acto.

Saluda atentamente a usted,



M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.